



ABOG. Braulio Raúl Raez Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unánue

13 SEP 2021

Resolución Directoral

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Lima, 10 de SETIEMBRE de 2021

Visto el Expediente N° 21-022562-001 que contiene el Informe Técnico N° 059-2021-UL/HNHU, de fecha 3 de setiembre de 2021, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Logística solicita autorización para la Contratación Directa para la Adquisición de 20,000 (Veinte Mil) Unidades del Medicamento Midazolam 50MG/10ML Ampolla en el Marco del Programa COVID-19;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Informativa N° 1505-2021/DPTO.FARM/HNHU de fecha 28 de junio de 2021, el Jefe del Departamento de Farmacia solicita la Adquisición de 20,000 Unidades del Medicamento Midazolam 50MG/10ML Ampolla, en el Marco del Programa COVID-19, con la finalidad de garantizar el acceso al tratamiento médico adecuado, oportuno, continuo y personal de los pacientes que acuden a los servicios de la UPSS Emergencia entre otros servicios del HNHU;

Que, con Nota Informativa N° 275-2021-U-IYP/HNHU de fecha 20 de agosto de 2021, la Jefa del Área de Información y Programación de Logística remite a la Unidad de Logística la Indagación de Mercado N° 072-2021-HNHU correspondiente al procedimiento de selección de Contratación Directa para la Adquisición de Medicamento Midazolam 50MG/10ML Ampolla, en el Marco del Programa COVID-19;

Que, con Memorando N° 1137-2021-OA/HNHU de fecha 23 de agosto de 2021, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Planeamiento Estratégico la aprobación de la Certificación Presupuestal por el monto ascendente a S/. 270,000.00 (Doscientos Setenta Mil con 00/100 Soles) para el procedimiento de selección de Contratación Directa para la Adquisición de Medicamento Midazolam 50MG/10ML Ampolla, en el Marco del Programa COVID-19;

Que, mediante Memorando N° 544-2021-OPE/HNHU y la Nota Informativa N° 298-2021-OPE-UP-HNHU de fecha 24 de agosto de 2021, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Hipólito Unanue otorga la Certificación de Crédito Presupuestal N° 0000004545 para el año 2021, por la suma de S/. 270,000.00 (Doscientos Setenta Mil con 00/100 Soles) para el procedimiento de selección de Contratación Directa para la Adquisición de Medicamento Midazolam 50MG/10ML Ampolla, en el Marco del Programa COVID-19;

Que, con Resolución Administrativa N° 122-2021-OA-HNHU de fecha 27 de agosto de 2021, se aprobó la décimo cuarta modificación del Plan Anual de Contrataciones para el Ejercicio Fiscal 2021 de la Unidad Ejecutora 0132 - Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Administrativa N° 08-2021-OA-HNHU de fecha 20 de enero de 2021, incorporándose el procedimiento de selección de Contratación Directa para la Adquisición de Medicamento Midazolam 50MG/10ML Ampolla, en el Marco del Programa COVID-19;



Que, mediante Nota Informativa N° 1543-2021-UL/HNHU de fecha 31 de agosto de 2021, el Jefe de la Unidad de Logística solicita a la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración la aprobación del Expediente de Contratación del procedimiento de selección de Contratación Directa para la Adquisición de Medicamento Midazolam 50MG/10ML Ampolla, en el Marco del Programa COVID-19", adjuntando las especificaciones técnicas, la indagación de mercado y la certificación presupuestal;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 235-2021-HNHU-DG de fecha 1 de setiembre de 2021, se aprobó el Expediente de Contratación del procedimiento de selección de Contratación Directa para la Adquisición de Medicamento Midazolam 50MG/10ML Ampolla, en el Marco del Programa COVID-19", por un valor estimado de S/. 270,000.00 (Doscientos Setenta Mil con 00/100 Soles);

Que, con Informe Técnico N° 059-2021-UL/HNHU de fecha 3 de setiembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Logística concluye que el requerimiento formulado por el Departamento de Farmacia contiene todos los elementos para ser considerado un procedimiento de Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30025, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en el artículo 1 que *"dicha norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la acotada Ley"*;

Que, por su parte, el inciso e) del artículo 2 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, describe al Principio de Competencia señalando que *"los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia"*;

Que, el artículo 27 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, reconoce ciertos supuestos en los que, por razones de índole coyuntural, económicas o de mercado, las entidades pueden contratar directamente ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos. Por su parte, el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la Entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato;

Que, el supuesto de Contratación Directa cuya aplicación se dispondrá es el previsto en el inciso b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual la Entidad puede *"contratar directamente ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos"*, por lo que se deberá observar lo señalado en el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual indica en el sub literal b1) que *"La situación de emergencia se configura por Acontecimientos Catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad"*;





ABOG. Braulio Raúl Raez Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unánue

13 SEP 2021

Resolución Directoral

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Lima, 10 de SETIEMBRE de 2021

Que, asimismo, el último párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley Nº 30225, señala que *“realizada la contratación directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa”*;

Que, en ese sentido, el Departamento de Farmacia a través de la Nota Informativa Nº 2409-2021/HNHU/DF de fecha 31 de agosto de 2021, ha informado a la Oficina de Administración lo siguiente *“(…) Se informa que la contratación de lo requerido (...) agota la necesidad momentáneamente, considerando aproximadamente de 2 a 3 meses, de acuerdo al consumo que se viene dando, sin embargo, es imposible predecir la evolución de las emergencias que se puedan dar en los meses posteriores, para solicitar un nuevo requerimiento”*; razón por la cual, se desprende que el objeto de la Contratación Directa no puede ser objeto de predicción de un nuevo requerimiento;

Que, se deberá implementar lo descrito en el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, el mismo que dispone que *“una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento, y la oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación”*;

Que, a través del Comunicado Nº 011-2020-OSCE, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado hace de conocimiento de sus usuarios y público en general, las orientaciones brindadas por la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM y sus modificatorias. Siendo así, respecto a la aplicación de la contratación directa por causal de situación de emergencia, la Dirección Técnico Normativa ha indicado las siguientes consideraciones a tomar en cuenta: **1.** El artículo 27 literal b) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado prevé a la situación de emergencia como una causal de contratación directa. Por su parte, el literal b) del artículo 100 de su Reglamento desarrolla dicha causal, previendo como supuestos de hecho para invocarla: (1) Acontecimientos catastróficos, (2) situación que afecte la defensa nacional, (3) grave peligro de que las anteriores situaciones se produzcan, y (4) emergencia sanitaria declarada por el ente rector, **2.** El literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley define a los acontecimientos catastróficos como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad, **3.** Sobre el particular, resulta necesario en esta coyuntura remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil. Así, en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo Nº 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones, y **4.** Atendiendo a lo indicado precedentemente, el brote del Coronavirus calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y que ha justificado



que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, en virtud a lo antes expuesto, el HNHU se encontraría facultado a identificar sus necesidades derivadas del acontecimiento catastrófico PANDEMIA COVID-19, siendo una de ellas la Adquisición de Medicamento Midazolam 50MG/10ML Ampolla, en el Marco del Programa COVID-19, la misma que va relacionada directamente a la atención que viene prestando nuestra Entidad a los pacientes que padecen "coronavirus", en concordancia con el espíritu normativo de las conclusiones 3.1 y 3.2 de la OPINIÓN N° 110-2017/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones;

Que, dicha Opinión textualmente señala lo siguiente: "3.1 Corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura alguna o algunas de las causales de contratación directa (...), a efectos de contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, 3.2 Ante la configuración de alguno de los supuestos de situación de emergencia de conformidad con las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado se puede contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la acción oportuna y ajustada a la Ley por parte de la Entidad, sin que para ello deba cumplirse previamente con determinadas formalidades (...); no obstante, la Entidad tiene la obligación de regularizar la contratación directa derivada de una situación de emergencia (...)" razón por la cual correspondería emitir el acto resolutivo que autorice la Contratación Directa para la Adquisición de Medicamento Midazolam 50MG/10ML Ampolla, en el Marco del Programa COVID-19, por la causal de Situación de Emergencia prevista en el inciso b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30025, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, hasta por el valor estimado de S/. 270,000.00 (Doscientos Setenta Mil con 00/100 Soles), procedimiento que se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad a través de la Resolución Administrativa N° 122-2021-OA-HNHU de fecha 27 de agosto de 2021;

Que, encontrándose acreditada la causal de situación de emergencia prevista en el inciso b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30025, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, resulta necesario emitir el acto resolutivo que autorice la Contratación Directa para la Adquisición de Medicamento Midazolam 50MG/10ML Ampolla, en el Marco del Programa COVID-19, hasta por el valor estimado de S/. 270,000.00 (Doscientos Setenta Mil con 00/100 Soles);

Estando a lo informado por el Jefe de la Unidad de Logística en el Informe Técnico N° 059-2021-UL/HNHU de fecha 3 de setiembre de 2021, y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 456-2021-OAJ-HNHU;

Por estas consideraciones, con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración; y de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas y en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por la Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;





ABOG. Braulio Raúl Ruez Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unánue

13 SEP 2021

Resolución Directoral

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que se encuentra en el sistema

Lima, 10 de Setiembre de 2021

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Contratación Directa para la Adquisición de 20,000 (Veinte Mil) Unidades del Medicamento Midazolam 50MG/10ML Ampolla, en el Marco del Programa COVID-19, por la causal de Situación de Emergencia prevista en el inciso b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30025, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, hasta por el valor estimado de S/. 270,000.00 (Doscientos Setenta Mil con 00/100 Soles), la cual será atendida con la Fuente de Financiamiento de Donaciones y Transferencias.

Artículo 2.- Autorizar a la Unidad de Logística a fin de que proceda a ejecutar las acciones directas e inmediatas que sean necesarias, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto y a lo establecido en el artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Órgano de Control Institucional.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución y los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 101.3 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional Hipólito Unánue
Dr. Andrés Martín ALCÁNTARA DÍAZ
Director General (e)
CMP N° 028813

AMAD/GFM

Distribución:

c.c. Of. Planeamiento Estratégico
Of. Asesoría Jurídica
Of. Administración
OCI
Unid. Logística
Of. Comunicaciones
Archivo

"ESTA CARILLA ESTA EN BLANCO"